**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*«Por la cual se determina la metodología para el cálculo del percentil 30 y 35 de acuerdo con los resultados de las Pruebas de Estado Saber, en atención a lo contemplado en el artículo 2.3.1.3.3.7 numeral 2 y 2.3.1.3.5.4 Literal b) parágrafo único, del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones.»*

1. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

La presente regulación surge de las siguientes consideraciones:

El Decreto 1851 de 2015, mediante el cual se subroga el Capítulo 3, Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 establece el percentil como requisito fundamental para garantizar la idoneidad del prestador del servicio, criterio que se dispuso para los tipos contractuales «*prestación del servicio educativo* y *para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas».*

El requisito de idoneidad de Percentil -correspondiente a la ordenación de los resultados promedio de las Pruebas ICFES en las áreas de matemáticas y lenguaje de los grados 3°, 5°, 9° y 11 por entidad territorial certificada en educación- establece exigencias diferenciadas para cada tipo contractual: Para la conformación del banco de oferentes para contratar prestación del servicio educativo a prestarse en establecimientos educativos no oficiales se requiere un percentil mayor a 35, mientras que para la contratación de iglesias y confesiones religiosas «*para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico»* se requiere un percentil superior a 30.

Para el año 2020 las entidades territoriales certificadas en educación podrán habilitar en el Banco de oferentes únicamente a los establecimientos educativos no oficiales que superen el Percentil 35 y, para el caso de las iglesias y confesiones religiosas, únicamente podrán contratar con las iglesias y confesiones religiosas que tengan bajo su administración instituciones educativas estatales o privadas que cuenten con Percentil 30 en las últimas pruebas saber publicadas mediante el tipo contractual «*para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas».*

La norma reglamentaria no estableció la metodología para realizar el cálculo del percentil, únicamente dejó de manifiesto que se sustenta en la información publicada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-. Situación que generó que el Ministerio de Educación Nacional asumiera la competencia para hacer viable la conformación de Banco de Oferentes en el año 2015, para lo cual realizó el cálculo del percentil 20 tomando como criterio el grado académico máximo en que los establecimientos educativos habían presentado el examen de estado, realizando la ordenación de los establecimientos educativos por entidad territorial y estableciendo así el percentil 20, como percentil de corte que una vez superado permitiría hacer parte del banco de oferentes a los establecimientos educativos no oficiales que se postularan para la conformación del mismo.

Para el año 2018 no se presentaron las Pruebas Saber de los grados 3°, 5° y 9°, razón por la cual debe definirse cómo se realizará el cálculo con la información publicada de pruebas anteriores, toda vez que la norma reglamentaria establece que la información utilizada para el cálculo corresponderá a la última publicada, es decir que para estos grados se cuenta con los resultados de la aplicación 2017, como los últimos publicados.

Siendo el cálculo del percentil un procedimiento técnico, es importante que la ciudadanía, los establecimientos educativos tanto oficiales como no oficiales y las entidades territoriales certificadas en educación conozcan de forma previa los insumos con que se realiza el cálculo del percentil, la metodología, la publicidad de la actuación y los procedimientos con que cuentan en caso de desacuerdo; toda vez que mediante esta herramienta se determinará cuales establecimientos educativos no oficiales estarán en capacidad de postularse para hacer parte del banco de oferentes para el año 2019 o cuales iglesias y confesiones religiosas podrán suscribir contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico.

Para los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas, se requiere por su parte el cálculo del Percentil 30, para que las ETC sepan qué iglesias y confesiones religiosas tienen a su cargo instituciones educativas por encima del mismo, para contar con estas para la contratación de instituciones educativas oficiales.

1. **El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

La presente resolución aplica a las entidades territoriales certificadas en educación que requieran contratar la prestación del servicio educativo.

Así mismo, la presente reglamentación se aplica a los establecimientos educativos aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes y a las iglesias y confesiones religiosas que deseen ofertar la prestación del servicio educativo.

Por último, la presente resolución se aplicará al Ministerio de Educación Nacional, en lo relacionado con el ámbito de sus competencias.

1. **La viabilidad jurídica**

**3.1. Normas que otorgan la competencia.**

La ley 115 de 1994 en su artículo 148 numeral 3 literal c. establece como responsabilidad del Ministerio ofrecer información oportuna a la comunidad educativa para que sea posible elegir la mejor educación, dentro de la oferta existente en el sector.

Por su parte la Ley 715 de 2001 dentro de las competencias de la nación dispone que la nación es la responsable de formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio (artículo 5, núm. 5.1), así como definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

Por su parte la Ley 715 de 2001 en su artículo 27 establece la competencia al Gobierno nacional de reglamentar los criterios de contratación del servicio educativo.

**3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El artículo 27 de Ley 715 de 2001 establece la posibilidad de acudir a la contratación del servicio educativo, siempre que se den condiciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para el uso de dicha capacidad, para lo cual las entidades territoriales certificadas deberán acudir a con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad.

El Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto [1075](https://normograma.info/men/docs/decreto_1075_2015.htm#INICIO) de 2015 (subrogado por el Decreto 1851 de 2015) estableció los requisitos de trayectoria e idoneidad para que un particular preste el servicio de educación a nombre del Estado mediante contratación.

La acreditación de la idoneidad se relacionó con los resultados obtenido en las Pruebas Saber, adoptando el percentil como elemento objetivo para su determinación, el artículo 2.3.1.3.3.7. del Decreto 1075 de 2015 estableció en su numeral 2 que el establecimiento educativo que pretenda ser parte del Banco de oferentes debe haber alcanzado puntajes superiores al Percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, con lo cual podrá hacer parte de dicho banco y contratar la prestación del servicio educativo.

Criterio que fue igualmente adoptada para el tipo contractual promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas, al requerirse que estas últimas deben contar con un percentil superior a 30 en las pruebas Saber, si pretenden ser contratistas del estado mediante esta modalidad.

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

La metodología de cálculo del percentil fue regulada mediante la Resolución 26060 de 2017, sin embargo, en esta no se establecieron procedimientos aplicables para realizar el cálculo cuando no se aplicarán pruebas Saber en una o varias vigencias, dejando esta situación sin una respuesta por parte del Estado, situación que se pretende solucionar con la presente propuesta normativa, por lo que se deroga en su totalidad dicha resolución.

**3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

Sobre el tema específico del percentil como criterio de selección no se ha generado jurisprudencia de cierre, sin embargo, acerca de la calidad de la educación la Corte Constitucional ha sostenido (mediante la Sentencia T-743 de 2013, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva):

*El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.*

*(…)*

*La Sala considera importante precisar que el cumplimiento del componente de aceptabilidad, en la dimensión correspondiente a la garantía de la calidad educativa, debe examinarse en el marco de los consensos a los que haya llegado cada sociedad acerca de sus prioridades en materia educativa.* *El deber estatal de reglamentar los estándares mínimos que regirán la prestación del servicio educativo cobra, por eso, especial importancia a la hora de verificar el cumplimiento del componente de aceptabilidad educativa en su faceta de calidad en un caso concreto.*

*(…)*

*Uno de los deberes intrínsecos a la satisfacción del componente de aceptabilidad de la educación es el de reglamentar los presupuestos básicos que guiarán la prestación del servicio educativo y que, por eso, constituyen el punto de referencia a partir del cual debe evaluarse si la educación impartida en cierto contexto reúne las condiciones necesarias para ser considerada aceptable, por ser pertinente, equitativa, adecuada culturalmente y de buena calidad. Tal deber cobra mayor relevancia si se examina, además, en función de las tareas que incumben al juez de tutela al momento de decidir sobre la protección de la faceta prestacional de un derecho fundamental: identificar la naturaleza de la obligación cuya satisfacción se exige (si es una obligación de respetar, proteger o cumplir) y el momento en que la misma debe ser satisfecha (inmediata o progresivamente).*

* 1. **Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario presentar circunstancias jurídicas particulares en relación con el objeto del proyecto de resolución.

1. **Impacto económico**

No genera impacto económico sobre el patrimonio de la Nación.

1. **Disponibilidad presupuestal.**

No requiere disponibilidad presupuestal

1. **Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

1. **Consulta previa y publicidad** 
   1. **Consulta previa**

No aplica.

* 1. **Publicidad**

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 0751 de 2017 –modificada por la Resolución 11967 de 2017 del MEN- el proyecto de resolución fue dado a conocer en la página web del Ministerio entre el XXX de julio y el XXX de agosto de 2019, sin que hayan sido presentadas observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés.

**Visto bueno memoria justificativa**

**SOL INDIRA QUICENO**

Directora de Cobertura y Equidad

**Visto bueno viabilidad Jurídica**

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga - Viceministra de Preescolar, Básica y Media.

Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carolina Queruz Obregón – Subdirectora Acceso

Karen Andrea Barrios Lozano - Grupo de normatividad de la OAJ.

Proyectó: Juan Carlos Parra Niño - Coordinador grupo de contratación del servicio educativo -Subdirección de Acceso. Iáder Fernando Reyes Bernal - Profesional Especializado -Subdirección de Acceso